	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-BS-044
	MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	VERSION: 2
		FECHA: NOV 2018
		PAGINA 1 de 5

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No: 261
DE 2019**

PROCESO No: SA19-231

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.


CONTRATISTA: JUDITH MAGALY CARVAJAL CONTRERAS

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EJERCER LA REPRESENTACION JUDICIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO IMPETRADA POR DUMIAN MEDICAL S.A.S. ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER CON RADICADO No. 54-001-23-33-000-2019-00007-00.

VALOR ESTIMADO: INDETERMINADO PERO DETERMINABLE


Entre los suscritos: **JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 13.257.988 de Cúcuta (NS), quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000165 del 09 de febrero de 2016 y posesionado mediante acta N°: 6647 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y por la otra, **JUDITH MAGALY CARVAJAL CONTRERAS**, identificado con la CC. No. 63.351.534 expedida en Bucaramanga, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previo las siguientes consideraciones: 1) Que teniendo en cuenta las funciones que desempeña la Gerencia de la ESE HUEM para el desarrollo de la función pública en toda clase de actuaciones contractuales, judiciales y/o arbitrales que involucren al hospital, resulta pertinente la vinculación de un profesional del derecho especialista en el sector público para ejercer acciones por parte de la ESE HUEM en contra de DUMIAN MEDICAL S.A.S. 2) Que la defensa del Hospital en esta clase de asuntos, requiere de conocimientos jurídicos especializados en materia administrativa y contractual, para lo cual se requiere contratar los servicios profesionales de un Asesor Jurídico con una amplia trayectoria en este ámbito jurídico. 3) Que de conformidad con la certificación emanada del Líder de Talento Humano no existe personal de planta para la prestación del servicio. 6) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 15, numeral 2 del Estatuto Contractual y Capítulo II, Artículo 26, numeral 2 del Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a la contratación directa. 7) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-BS-044
	MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	VERSION: 2
		FECHA: NOV 2018
		PAGINA 2 de 5

PARA EJERCER LA REPRESENTACION JUDICIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO IMPETRADA POR DUMIAN MEDICAL S.A.S. ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER CON RADICADO No. 54-001-23-33-000-2019-00007-00, cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente. PARAGRAFO: El contratante entiende claramente y acepta que la obligación del contratista es de medio y no resultado.


CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, prestando los servicios profesionales de asesoría jurídica de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: **A. GENERALES:** 1. Se obliga a mantener contacto con EL HOSPITAL para evaluar la ejecución del objeto contractual. 2. Cumplir a cabalidad todas las obligaciones generadas del presente contrato. 3. Certificar al HOSPITAL el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema integral de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la ley 828 de 2003. 4. Certificar al HOSPITAL el pago de los aportes a riesgos profesionales conforme lo establecido en la ley 1562 de 2012, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. **B. ESPECÍFICAS:** 1.) Cumplir a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones y deberes señalados en el Estatuto de la Abogacía, Código Disciplinario del Abogado y demás normas concordantes. 2.) Intervenir con la debida lealtad, diligencia y cuidado en cada una de las labores encomendadas y en defensa de los intereses de EL HOSPITAL. 3.) Elaborar y presentar dentro del término legal todos los documentos y memoriales necesarios para adelantar en forma eficiente y efectiva la defensa de los intereses de EL HOSPITAL. 4.) Resolver con la mayor celeridad posible en forma escrita o verbal según el caso, las consultas que se le formulen, sin perjuicio de la utilización de medios electrónicos. 5) Mantener informado al HOSPITAL de toda comunicación que por razón de su prestación del servicio debe conocer. 6) Presentar informe mensual del estado del proceso aportando radicación, última actuación ejecutada, así mismo remitir de la información pertinente para el diligenciamiento del informe correspondiente a lo requerido en el Decreto 2193 de 2004, y demás que se requieran para los entes de control, conforme a la normatividad vigente en la materia. 7) Participar en los Comités de Conciliación de la ESE HUEM para concertar lo inherente a las acciones legales a implementar para la defensa de los intereses del HOSPITAL. 8) El contratista se obliga a guardar secreto profesional, tanto durante la vigencia de este Contrato cuando después de su terminación, sobre las materias que no estando en el dominio público sean privativas del Contratante, quedando exceptuada de esta obligación información que se deba revelar en cumplimiento de leyes o por requerirlo u ordenarlo un juez o tribunal competente en ejercicio de sus competencias. 9. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El HOSPITAL se obliga a: 1. Posibilitar el acceso al HOSPITAL del contratista y sus dependientes al área en jornadas normales de trabajo y en jornadas especiales de ser necesario. 2. Suministrar toda la información y antecedentes que requiera EL CONTRATISTA, entregar pruebas, nombres y dirección de testigos, de ser procedente, así como todos los elementos probatorios que sean necesarios y que estén en su poder, o indicar la persona o entidad que los posea. 3) Autorizar al contratista el cobro y recibo a título de honorarios de las agencias en derecho, siempre que se causen a cargo de DUMIAN MEDICAL S.A.S 4.) Asumir los gastos relacionados con el proceso. 5) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato tendrá una duración correspondiente al tiempo que demore el proceso judicial y /o arbitral que involucre a DUMIAN MEDICAL S.A.S. como contraparte dentro del medio de

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-BS-044
		VERSION: 2
	MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	FECHA: NOV 2018
		PAGINA 3 de 5

control de nulidad y restablecimiento del derecho impetrada por Dumian Medical S.A.S. ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander con radicado no. 54-001-23-33-000-2019-00007-00. El plazo de vigencia contractual corresponde al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es por naturaleza indeterminada pero determinable, ya que corresponde a la prima de éxito que equivale a las agencias en derechos liquidadas por el correspondiente despacho judicial dentro de cada proceso que se adelante o conforme las tarifas expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el evento de terminar anticipadamente el proceso por cualquier mecanismo de solución de controversias contractuales, a título de honorarios, siempre y cuando estas hayan sido ordenadas o pactadas expresamente a favor de la ESE HUEM. **PARAGRAFO: PRIMERO:** Las agencias en derecho serán pagadas por el demandado a través del despacho judicial o en forma directa pagados al abogado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:-** Los informes del supervisor se sustentarán en los informes de estado de procesos o documento equivalente, y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro- Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz. **PARÁGRAFO CUARTO:** El Hospital no pagará costos derivados de desplazamientos o viáticos que se causen por gestiones que se pretendan realizar fuera del domicilio contractual. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual tendrá una vigencia anual, la cual deberá ser renovada por el mismo periodo mientras dure el contrato. El contratista se compromete a mantener las garantías vigentes durante toda la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	%	SUMA ASEGURADA
1	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	ANUAL Y SEIS (6) MESES MAS.	20	\$ 500.000.000

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la suma asegurada, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUSTITUCION.- EL CONTRATISTA** está facultado para sustituir los negocios que en virtud del presente encargo se le entreguen y reasumir el respectivo poder. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN:** La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista. 5) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: EL CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida e informar al contratante cualquier

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-BS-044
		VERSION: 2
	MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	FECHA: NOV 2018
		PAGINA 4 de 5

cambio significativo en la documentación entregada durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA DECIMA.- LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habersele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES: En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, obrando con plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- SUPERVISIÓN: Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Administrativo de la E.S.E. HUEM, o a quien él asigne, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual.


CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- CESIÓN: El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él.

PARÁGRAFO: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACION Y ADICION: El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos


	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-BS-044
		VERSION: 2
	MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	FECHA: NOV 2018
		PAGINA 5 de 5


fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. **CLAUSULA VIGESIMA.- PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, por el contratante a los **05 JUL. 2019** y por el contratista a los **05 JUL. 2019**

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente


JUDITH M. CARVAJAL CONTRERAS
CC. 63.351.534

 Proyecto: Paola Cornejo Carrascal-Abogada Actisalud GABYS ESE HUEM